

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anueles que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la Republica.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

No habiéndose presentado en esta capital, en debido cumplimiento a lo dispuesto en orden de 16 del actual, el Brigadier D. Antonio Diez Mogrovejo, que se hallaba de cuartel en Madrid,

Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército, y en las nóminas por donde percibe sus haberes en la referida situación.

Madrid treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

No habiéndose presentado en esta capital, en debido cumplimiento a lo dispuesto en orden de 16 del actual, el Brigadier D. Joaquín Llavanera y Bola, Oficial primero retirado del Ministerio de la Guerra,

Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército, y en las nóminas por donde percibe sus haberes pasivos.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Excmo. Sr.: Deseoso el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de facilitar a la Academia del Cuerpo del cargo de V. E. la admisión de alumnos y pronta salida a Oficiales sin detrimento de los especiales conocimientos necesarios, se ha servido resolver:

1.º Los aspirantes que tengan el título de Bachiller en Artes podrán, sin mas que el ligero examen de que trata la disposición 2.ª de la orden de 20 del actual para la Academia de infantería, probar el primer ejercicio de entrada, permitiéndoles simultanear el segundo con el primer año si han cumplido 17 años de edad antes de pasar la primera revista como alumnos.

2.º Los alumnos de primer año que lo repitan por haber perdido en una sola asignatura, podrán pasar al segundo simultaneando aquella con el año que estudien de nuevo.

3.º Las presentes disposiciones son solo aplicables al próximo concurso y alumnos que se hallen en primer año, quedando por lo demás vigentes las disposiciones relativas a la libre enseñanza que el reglamento determina.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Administración militar.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicación de V. E. de 20 del mes próximo pasado solicitando autorización para comprar por gestión directa 23.000 vainas de bayoneta para fusil Remington de los últimamente mandados adquirir en los Estados Unidos, y para poder ordenar a la Maestranza de Sevilla, Fábrica de Oviedo y Parques de Barcelona y esta capital que formulen los correspondientes pliegos de condiciones para la adquisición por subasta de 105.000 mas para el completo de los 130.000 fusiles contratados; y conformándose con lo informado por el Director general de Administración militar en 10 del actual, y el Consejo de Estado en su Sección de Guerra y Marina en 22 del mismo, se ha servido, con acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, conceder a V. E. la autorización que solicita como caso comprendido en el párrafo séimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la compra por gestión directa de las 25.000 vainas de bayoneta al precio máximo de una peseta

30 céntimos cada una que se fijó por orden de 24 de Abril anterior, toda vez que por resolución de 25 del actual ya se dispuso ordenase V. E. lo conveniente para la subasta de las 105.000 restantes.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Serrano Bedoya.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicación de V. E., fecha 2 de Julio último, en la que pide autorización para que la Fábrica de Trubia pueda adquirir por gestión directa 50 quintales métricos de cada uno de los hierros de las fundiciones de San Vicente de Paul, Portman, Málaga, Pedroso, Sargadelos, y de otras fundiciones extranjeras, sobre todo italianas y suecas, y una vez conocidos los hierros proceder a la compra en igual forma de 4000 quintales métricos en liagotes para fundición de cañones y 2000 quintales métricos para zunchos; y de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar en 20 de Agosto último y el Consejo de Estado en 18 del actual, y con acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido disponer se autorice a V. E. para la adquisición de los expresados hierros por gestión directa con arreglo al párrafo quinto del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De orden de dicho Presidente lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Serrano Bedoya.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: El Presidente del

Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer puedan sustituirse los títulos académicos de que hablan las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la orden de 20 del actual con un exámen lo suficientemente riguroso para que los aspirantes prueben sus conocimientos en los semestres que tratan de ganar, ampliándose tambien en este caso la edad hasta 23 años y no debiendo bajar de 17 ó 18, según los casos, con arreglo a la citada orden.

Con este objeto se deberán admitir solicitudes de los que se hallan en estas circunstancias hasta el 15 del mes próximo, empezando los exámenes el 20 independiente de los ordinarios que deben tener lugar desde el 15; y a fin de no distraer la Junta examinadora de su principal cometido, estos exámenes extraordinarios tendrán lugar por la revisora de los libros de texto mandada formar por orden de 15 de Junio próximo pasado, ante la que podrán tambien presentarse los Cadetes que se hallen en estado de obtener las ventajas que se conceden.

De orden de dicho Presidente lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Serrano.

Sr. Director general de Infantería.

Dirección general de Sanidad militar.—Parque de sanidad militar

Debiendo procederse a contratar, en cumplimiento a lo prevenido por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 1.º de Julio del año actual:

Veinticinco botiquines completos de Cirugía con arcos y accesorios, sin medicamentos.

Trescientas bolsas de ambulancia sin bolsa de practicante.

Trescientas camillas de campaña.

ña, modelo español, con sus mantas.

Mil kilogramos de hilas formes.

Tres mil quinientos kilogramos de hilas informes.

Doscientos once paquetes de á libra de hila inglesa patente.

Cuyas seis partidas se hallan subdividas en lotes, en la forma que expresa la condicion 3.ª del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de todos estos objetos con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto y del Escribano de Guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la mas perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—El Director del Parque, José Esbrí.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y «Diario de Avisos» de esta capital del día..., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales han de ser contratados:

Veinticinco botiquines completos de Cirujia con arreos y accesorios, sin medicamentos.

Trescientas bolsas de ambulancia sin bolsa de practicante.

Trescientas camillas de campaña, modelo español, con sus mantas.

Mil kilogramos de hilas formes.

Tres mil quinientos kilogramos de hilas informes.

Doscientos once paquetes de á libra de hila inglesa patente.

Se compromete á entregar todos estos objetos ó el lote ó lotes, fraccion ó fracciones de los mismos, con estricta sujecion é indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes, fraccion ó fracciones de los mismos) por que ofrezco este servicio, en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 607.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta ciudad, de profesion procurador, [habitante en la calle de la Concepcion, núm 23, á nombre del Excmo. Sr. D. Mauricio Lopez Robert, residente en Madrid, ha presentado á las doce y media de la mañana del día 15 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada, «La Madrileña», de mineral plomo, sito en el sitio llamado arroyo de las Posadillas, terreno de la propiedad de D. José Soto término de Fuente Obejuna, lindante al N. con cerro del Cuco, al S. mina «Providencia», O. con casa de las llamas y E. con cerro Abato, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida á 45 metros de la primera estaca de la mina «Providencia» en direccion N. y se medirán desde alli 100 metros direccion N. colocando la primera estaca; desde esta 600 metros al E. colocando la segunda; desde esta 100 metros S. y se fijará la tercera; desde esta 1200 metros en direccion O. y se colocará la cuarta; desde esta 100 metros N. y se colocará la quinta; desde esta 600 metros hasta el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto

de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Y habiéndose padecido un error de imprenta en la designacion al publicarse en el «Boletín oficial», he dispuesto con esta fecha se reproduzca con la rectificacion correspondiente.

Córdoba 1.º de Octubre de 1874.

El Gobernador.

Rafael de Adan.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 11 de Abril de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan José Lopez Leon contra sentencia de la Audiencia de Sevilla en causa seguida en el Juzgado de Bujalance por homicidio:

Resultando que en la tarde del día 13 de Enero de 1872 fué encontrado muerto Juan Gallardo, Expósito, frente á la puerta del ex-convento de San Francisco de la ciudad de Bujalance, junto al cual se encontró la funda de un cuchillo ó arma blanca y un revolver de seis tiros, que sólo conservaba cinco cápsulas, diciéndose de público que el autor de esta muerte habia sido Juan José Lopez Leon, por lo cual se acordó la detencion del mismo:

Resultando que reconocido el cadáver y practicada despues su autopsia, manifestaron los Facultativos que en la region epigástrica, hacia su parte izquierda, tenia una herida de tres centímetros de extension en direccion transversal, la cual penetraba atravesando el estómago de delante atras y de izquierda á derecha, así como tambien el mesenterio y la arteria aorta hasta llegar á la columna vertebral, donde se detuvo el arma, existiendo en estos intestinos gran cantidad de sangre; de lo cual dedujeron que la muerte habia sido consecuencia de la herida, que produjo la seccion de la referida arteria, una gran hemorragia y su muerte rapidísima é inevitable:

Resultando que practicadas en la causa varias diligencias, de estas y de las declaraciones que se recibieron resulta probado, segun manifestacion de la Sala sentenciadora, que estuvieron juntos el ofendido y el recurrente Gallardo y Lopez en la taberna de Alfonso el Manchego, y que al salir á la calle uno detras del otro dirigió Lopez al Gallardo expresiones que demostraban su disposicion hostil y ánimo de reñir, á lo cual siguió la riña y la muerte producida al Gallardo, de que la Sala declaró autor á Juan José Lopez Leon:

Resultando que el procesado ha sido antes penado por delitos de

lesiones, y que la expresada Sala calificó el hecho de homicidio, en que no habian concurrido circunstancias atenuantes; pero apreciando la agravante de reincidencia, condenó al referido procesado á la pena 17 años, cuatro meses y un día de reclusion, con las accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de Juan José Lopez Leon recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en los casos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 4.º de la provisional que lo establece, designando como infringido el art. 419; las reglas 17 y 18 del 10; las 1.ª, 2.ª y 3.ª del 82, y el caso 8.º del art. 8.º del Código penal, porque dados los hechos que se admiten como probados en la sentencia no debió ser declarado el recurrente autor de la muerte de José Gallardo; porque no existia la circunstancia agravante de reincidencia; porque habiéndose ejecutado el hecho en propia defensa, debió ser declarado el reo exento de responsabilidad criminal, y porque concurrieron tres circunstancias atenuantes que si no eran suficientes todas ó alguna de ellas para eximir de responsabilidad, lo eran cuando ménos para que se le hubiese impuesto pena inferior en un grado á la señalada por la ley; cuyo recurso ha sido admitido y sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Maria de Bualdo:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion, que el recurrente, para justificar la infraccion del art. 419 del Código penal, analiza el valor é importancia de los hechos que constituyen la prueba indiciaria en que funda la Sala los motivos de su convencimiento para declarar la delincuencia del procesado, alegando como cierto un hecho combatido como inverosímil en el fallo, de que el ofendido mismo fué el que se causó la herida que le produjo la muerte; y que tal análisis y contradiccion de la prueba, aunque pudiesen ser oportunos durante la sustanciacion de la causa, no lo son para los efectos de la casacion, en la que no puede entrarse en tal examen, y mucho ménos cuando la Sala, muy lejos de declarar probada la hipótesis pericial de que se produjese el ofendido la lesion á sí mismo, la contradice con las razones que aparecen en sus fundamentos de derecho:

Considerando, respecto de las infracciones del art. 10 del mismo Código, circunstancias 17 y 18, que en el resultando 19 del Juez de primera instancia, aceptado por la Sala sentenciadora, se expresa terminantemente que el recurrente fué penado por delitos de lesiones, y que en su virtud apreció la circunstancia 18 antes citada, y no la 17 que se alega sin pertinencia, toda vez que aquella y no esta es la que establece la reincidencia, definiendo lo que debe entenderse por ella:

Considerando que en el resultando 3.º de los aceptados, despues de recibir las declaraciones de Alfonso Garcia y su mujer Concepcion Roman, testigos presenciales del

principio de la ocurrencia, y en las que se determina expresamente la provocacion á la riña por Lopez Leon, se declara probado, entre otros hechos, el de haberse dirigido por este al Gallardo expresiones que demostraban su disposicion hostil y ánimo de reñir; y que estas disposiciones y ánimo, así como la provocacion, excluyen la suposicion que hace el recurrente de que obrase en defensa propia y con las condiciones que se exigen por la ley para eximir de responsabilidad:

Considerando que, como consecuencia de lo que ántes se prefiija, no se han quebrantado ni infringido las reglas 1.ª y 2.ª del art. 82, porque no concurriendo circunstancias atenuantes y sí la agravante, la aplicacion de la pena está arreglada á la ley, invocándose inútilmente la regla 5.ª del precitado artículo, que no puede tener aplicacion sino solamente cuando concurren dos ó más circunstancias atenuantes calificadas, sin ninguna agravante, y en el presente caso no existen las primeras y sí la segunda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan José Lopez Leon al que condenamos en las costas: líbrese certificacion, que se dirigirá á la Audiencia de Sevilla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 11 de Abril de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 7 de Abril de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Alonso Saborido y Vidal contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida en el Juzgado de Puenteareas por disparo de arma de fuego:

Resultando que en la mañana del 18 de Agosto de 1872 entabló

disputa Alonso Saborido con su yerno Francisco Fernandez porque decia que le habia faltado una poca de fruta de su peral; y acalorándose aquel, entró en su casa, saliendo á poco rato con una escopeta en la mano, con la que dijo habia de matar á su yerno, contra el cual apuntó y disparó, sin que le hubiesen dado los proyectiles; habiendo podido el yerno, auxiliado de su cuñado Francisco Saborido, hijo del procesado, recoger el arma, que entregaron en el Juzgado municipal de Mondariz:

Resultando que la Sala calificó el hecho de disparo de arma de fuego contra determinada persona, con la circunstancia agravante de ser el ofensor padre político del ofendido, y sin atenuantes, y condenó á Saborido á cuatro años, dos meses y un día de prision correccional, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que lo establece, designando como infringidos los artículos 9.º, 10 y 82 del Código penal porque no se habia apreciado en la sentencia la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion que concurrió en el hecho, y no debió apreciarse la agravante de parentesco:

Resultando que el Ministerio fiscal, despues de impugnar el recurso propuesto por el defensor del procesado, lo interpuso á su vez tambien por infraccion de ley, fundado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley referida, designando como infringidos los artículos 423 y 83 del Código penal porque se habia impuesto al procesado, dada la calificacion del hecho que la Sala hace en su sentencia, pena superior á la que corresponde, con arreglo á las disposiciones legales que cita como infringidas, cuyos recursos han sido admitidos, y despues se les ha dado la sustanciacion que la ley determina:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que no se han infringido los artículos 9.º, circunstancia 7.ª; 10, circunstancia 1.ª, y 82 del Código penal que se citan como motivo de casacion por el procesado, porque al buscar el arma con que disparó, separándose del sitio de la disputa, no puede sostenerse que obrase por estímulos tan poderosos que naturalmente le produjeran arrebató y obcecacion; y siendo el agraviado su yerno, fué debidamente tomada en consideracion esta circunstancia como agravante por el Tribunal sentenciador:

Considerando que habiéndose de castigar el delito con arreglo al art. 423 del Código, segun lo sentó la Sala, la pena correspondiente es de prision correccional en sus grados mínimo y medio, que por la tabla demostrativa del artículo 97 abraza el tiempo de seis meses y un día á cuatro años y dos meses, y habiéndose condenado á Saborido á cuatro años, dos meses y un día, que entra en el máximo de la prision, se le ha impuesto una pena que no corresponde, segun la ley, como ha propuesto en el recurso el Ministerio fiscal, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la ley provisional de casacion:

Considerando que ha habido infraccion de ley en el sentido expresado, y no en el caso 5.º del artículo 4.º que invoca el procesado; pues presupuestos los hechos de la sentencia, no se cometió error de derecho en la calificacion de la circunstancia agravante del parentesco y en no estimar la atenuante alegada de arrebató y obcecacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Alonso Saborido y Vidal, y haber lugar al interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio del reo: casamos y anulamos en este concepto la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, y reclámese de la misma la causa á los efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 7 de Abril de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Núm. 602.

Universidad literaria de Sevilla.

Don Fernando Santos de Castro, Rector de esta Universidad literaria y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la misma.

Hago saber: Que con anterioridad al decreto de 29 de Julio último, se habian suprimido por los

Ayuntamientos fundadores respectivos, la Escuela libre de Veterinaria de Trigueros provincia de Huelva y el Instituto libre de segunda enseñanza de Montero, provincia de Córdoba, en los cuales se daban completas las correspondientes enseñanzas.

Así mismo, en cumplimiento de lo prevenido por los decretos de 29 de Julio ya citado y de 10 de Octubre próximo, los Establecimientos libres y suprimidas las enseñanzas complementarias del mismo carácter que á continuacion se expresan:

Universidad libre de Córdoba en la cual existian completas hasta el Doctorado inclusive las Facultades de Derecho y Medicina y las enseñanzas de Practicantes y Matronas.

Escuela libre municipal de Farmacia de Sevilla.—En ella se daba tambien completas todas las enseñanzas respectivas hasta el Doctorado inclusive. El Claustro de esta Escuela ha solicitado su continuacion, pero no habiéndose formado el oportuno expediente en tiempo hábil ni por la Corporacion municipal, con arreglo á lo mandado, se declara cerrada, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Superioridad, á quien se ha elevado la indicada reclamacion.

Escuela libre de Derecho de Canarias, anexa al Instituto provincial de dichas islas, en la cual existian todas las enseñanzas de la seccion de Derecho civil y canónico hasta la Licenciatura.

Y Escuela libre de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias.—La comision permanente de la Excmo. Diputacion ha solicitado próroga del plazo señalado para la conservacion de estas escuelas que están sostenidas con fondos provinciales.

Escuela libre de Veterinaria de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla.—Abrazaba todas las enseñanzas correspondientes á la carrera y no se ha hecho reclamacion alguna para su conservacion.

Institutos libres de Ecija, provincia de Sevilla, D. Benito Zafra y Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz y Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias.—Se daba en ellos toda la segunda enseñanza y ninguno de los Ayuntamientos respectivos ha formado expediente para su continuacion.

Enseñanza del Notariado, seccion completa de Derecho administrativo, periodo de la Licenciatura en las secciones de Ciencias físicas y naturales y Doctorado en la de Ciencias exactas, que ha venido sosteniendo en esta Universidad la Excmo. Diputacion provincial, la que ninguna reclamacion ha hecho para que continuasen.

Periodo del Doctorado en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Se ha reclamado la conservacion de esta enseñanza á la Superioridad, pero sin formar el expediente prevenido por el decreto de 29 de Julio citado.

Las Corporaciones fundadoras respectivas han solicitado en tiempo hábil, mediante los oportunos expedientes á los que se ha dado curso por este Rectorado la continuacion con el carácter de públicas de

las Escuelas y enseñanzas siguientes, cuya matrícula, sin embargo no podrá anunciarse hasta que sean expresamente autorizadas para ello:

Escuela de Farmacia creada y sostenida por el municipio de Cadiz.

Escuelas de Medicina y Farmacia que costea en Sevilla la Excm. Diputación provincial.

Enseñanzas del periodo del Doctorado en la seccion de Derecho Civil y Canónico de la Facultad de Derecho; y en la de Filosofia y Letras y seccion de Ciencias exactas hasta la Licenciatura que fundó y sostiene en esta Universidad la misma Corporacion.

Y todo lo cual he resuelto hacer público por medio del presente, conforme á lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en orden de 18 de este mes.

Sevilla 28 de Setiembre de 1874.
—Fernando Santos.

Secretaría general de la Universidad Central.

La matrícula para el curso de 1874 á 1875 se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 2 hasta el 15 del corriente mes inclusivo.

Los alumnos de las Facultades, de la Escuela del Notariado y los que tengan derecho á continuar la carrera de Facultativos de segunda clase, verificarán su matrícula en el orden establecido en el decreto de 29 del corriente, inserto en la «Gaceta» de esta fecha, y de cuyo orden podrán enterarse en esta Secretaría general, satisfaciendo por derechos 16 pesetas por cada asignatura en que se inscriban, cuya cantidad deberán abonar en dos plazos, uno al tiempo de la inscripción y el otro antes de verificar el correspondiente examen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.
—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Academia de Bellas Artes de S. Fernando.

Se hallan vacantes en esta Academia dos plazas de Académicos de número de la clase de Artistas, una en la Sección de Pintura y otra en la de Arquitectura. Las condiciones para poder optar á ellas estan consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesion,

haberse distinguido por sus creaciones artisticas, ó por la publicacion de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el «dése cuenta» del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general de mi cargo la admision de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde el día de ayer en que la Academia tomó el acuerdo, y que terminen por consiguiente el día 28 de Noviembre próximo.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.
—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

La Junta provincial de Beneficencia particular ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de una haza nombrada del Molinillo, término de la ciudad de Cabra, perteneciente al Patronato fundado en la misma por Anton Martin Leon, por tiempo de tres años, á contar desde el día, y por el tipo de trescientas pesetas cada uno y la correspondiente garantía, cuya subasta tendrá lugar el día 15 del corriente mes en las oficinas de la misma, en esta ciudad, sitas Plazuela de Santa Catalina núm. 1, y hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y que pueda hacer postura el que le interese, advirtiéndose que apesar del tipo se tendrá en cuenta la que sea mas ventajosa.

Córdoba 2 de Octubre de 1874.
—El Secretario, Bernardo Cáceres.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René» por e Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 71.

NUEVA MÁQUINA

PARA AFILAR

Cuchillos, guadañas, tijeras y toda clase de herramientas cortantes, PATENTIZADA E INVENTADA POR GUILLERMO WALCOT Y COMPAÑIA. 89 Pea Croft, Sheffield, Inglaterra.

MÁQUINA WALCOT.

100 medallas de premios.
Afila 20 cuchillos en un minuto.
Instrucciones con la máquina.
Puede usarla una criatura.
Afila la guadaña.
Durará toda tu vida.
Patentizada en Inglaterra.
Afila toda clase de herramientas cortantes.
Patentizada en Italia.
Corta el cristal.
Depósito, calle del Cister, núm. 6.
Precio, 20 rs. 12—12

Encuadernaciones. En la Librería del «DIARIO» se ha establecido un taller en que se encuaderna toda clase de libros con perfeccion y economia Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.